



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Economía

Facultad de Economía y Finanzas

**EFFECTOS DE LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD DE
COMPETENCIA SOBRE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS
DETECTADAS Y SANCIONADAS EN LA ECONOMÍA**

**Trabajo de Suficiencia Profesional
presentado para optar al Título Profesional de
Licenciado en Economía**

**Presentado por
Leonardo Cesar Contreras Alaya
Patricia Veronica Quispe Gonzales**

Lima, febrero 2023



REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y FINANZAS

A través del presente, la Facultad de Economía y Finanzas deja constancia de que el Trabajo de Suficiencia Profesional titulado "Efectos de las Decisiones de la Autoridad de Competencia sobre Prácticas Anticompetitivas Detectadas y Sancionadas en la Economía" presentado por LEONARDO CESAR CONTRERA ALAYA, identificado con DNI N° 71259691, y PATRICIA VERONICA QUISPE GONZALES, identificada con DNI N° 70841186, para optar al Título Profesional de Licenciado en Economía, fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 10 de febrero de 2023. El siguiente fue el resultado obtenido:

Contreras, Leonardo_Quispe, Patricia_Trabajo de Suficiencia
Profesional_Economía_2023.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.indecopi.gob.pe Fuente de Internet	3%
2	www.indecopi.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%

De acuerdo con la política vigente, el porcentaje obtenido de similitud con otras fuentes se encuentra dentro de los márgenes permitidos.

Se emite el presente documento para los fines estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Economía y Finanzas.

Lima, 3 de abril de 2023.


Juan Francisco Castro
Decano
Facultad de Economía y Finanzas

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en indicar los efectos en la economía de las decisiones que toma la autoridad de competencia sobre las prácticas anticompetitivas detectadas y sancionadas. Partiendo de una revisión detallada de la legislación y de la literatura nacional e internacional relevante, se logra verificar que la aplicación de políticas de competencia tiene consecuencias positivas en diferentes aspectos de la economía como la innovación, el bienestar de los consumidores, entre otros. A pesar de que no se tienen ejemplos del efecto directo de las sanciones impuestas por Indecopi, los casos extranjeros indican que se pueden tener efectos homogéneos entre países. Visto de esa forma, se puede concluir que las decisiones tomadas por Indecopi, cuando se ejecutan de manera efectiva, han tenido efectos positivos en los mercados peruanos. Sin embargo, para poder tener certeza de esto, es necesario que se realicen estudios sobre casos específicos en los que se pueda cuantificar el efecto real de las decisiones tomadas y la vigencia de dichos efectos a lo largo del tiempo.

ABSTRACT

This paper focuses on indicating the effects on the economy of the decisions made by the competition authority on anti-competitive practices detected and sanctioned. Based on a detailed review of the legislation and relevant national and international literature, it is possible to verify that the application of competition policies has positive consequences in different aspects of the economy such as innovation, consumer welfare, among others. Even though there are no examples of the direct effect of the sanctions imposed by Indecopi, the foreign cases indicate that they can have homogeneous effects between countries. Seen in this way, it can be concluded that the decisions made by Indecopi, when executed effectively, have had positive effects on the Peruvian markets. However, in order to be certain of this, it is necessary to carry out studies on specific cases in which the real effect of the decisions made and the validity of said effects over time can be quantified.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iii p
ABSTRACT	iv p
I. INTRODUCCIÓN	1 p
II. MARCO TEÓRICO	2 p
III. EVIDENCIA EMPÍRICA	6 p
1. Evidencia internacional	6 p
2.1.1 Los efectos de la política de competencia	7 p
2.1.2 Efectos de las decisiones de regulación y sanción en mercados específicos	8 p
A.2. Decisiones de la autoridad de competencia en el Perú	9 p
1. 2.1 Ensa: Abuso de posición de dominio	9 p
IV. CONCLUSIONES	12 p
V. RECOMENDACIONES	13 p
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	14 p

I. INTRODUCCIÓN

La libre competencia suele ser considerada como la mejor herramienta para que los mercados funcionen de la manera eficiente, justamente por ello su defensa es un eje importante en la política económica de las naciones. El presente trabajo tiene como objetivo defender la hipótesis de que las decisiones tomadas por las autoridades de competencia tienen un efecto positivo en la eficiencia y la productividad, que derivan en un mayor crecimiento económico, así como en el bienestar de los consumidores. No obstante, debido a que la entidad de regulación peruana, Indecopi, no ha realizado un análisis sobre cuál es el impacto de la imposición de sanciones ante las prácticas anticompetitivas detectadas, se revisará la literatura internacional para aproximar el impacto en el mercado peruano.

Dado que otros países, organizaciones e investigadores cuentan con estudios del tipo que se busca para Perú, se tomarán los mismos como referencia para determinar cuáles pueden haber sido los efectos obtenidos en los casos nacionales. Ante ello, se revisarán los estudios *ex-post* tanto a nivel de país como a nivel de sectores para verificar las consecuencias sobre la productividad y otras variables de interés.

El análisis de la literatura teórica y empírica son la base de la presente investigación con el objetivo de respaldar la hipótesis planteada. Por ende, primero, se resaltan los puntos de la normativa contra las prácticas anticompetitivas (énfasis en lo indicado por el Decreto Legislativo N° 1034). En segundo lugar, se realiza el análisis del efecto post-aplicación de las sanciones a en el extranjero, tanto a nivel de países como de mercados. Seguidamente, recogemos algunos casos de interés en el Perú para poder evaluarlos e inferir qué efectos tuvieron las decisiones de Indecopi. Por último, rescataremos los principales resultados y descubrimientos obtenidos, para así poder dar lugar a algunas recomendaciones finales.

II. MARCO TEÓRICO

En la actualidad, los mercados no funcionan en competencia perfecta, es decir, como en uno donde los agentes económicos interactúan y definen las condiciones de venta sin que alguno de los actores (productores, comercializadores o consumidores) pueda determinarlo de forma unilateral. Asimismo, la competencia perfecta busca que se cumplan las condiciones de productos homogéneos, gran número de compradores y vendedores, información perfecta y no barreras para el ingreso al mercado (Quintana, 2013). No obstante, esto no ocurre en el día a día de la operación de los mercados ya que las condiciones indicadas no se presentan recurrentemente. Por ejemplo, los bienes ofertados se diferencian por diferentes factores (calidad, marca, entre otros) y la información disponible no es perfecta y en muchos casos es costosa. Por ende, se dan las circunstancias para que ciertas empresas puedan imponer condiciones de venta (decididas unilateralmente o entre ellas) sin que les importe la competencia debido al poder que tienen sobre el mercado que la neutraliza o supera (Quintana, 2013). Ante ello, se define al poder de mercado cuando una empresa está en condición de fijar precios superiores a los costos marginales (resultado de competencia perfecta). No obstante, se puede señalar que debido a lo indicado previamente, todas las empresas tienen poder de mercado, por lo que, el problema se enfoca en cuanto tiene cada una, cómo lo usa y si afecta negativamente el proceso de competencia. Además, es importante señalar que las empresas pueden conseguir el poder de diferentes fuentes como la eficiencia económica, concentración de empresas, ventajas creadas por la ley y la conducta de los agentes. Sin embargo, la normativa de defensa y protección de la libre competencia no sanciona este poder sino que busca que este no se ejerza con razones diferentes a una mayor eficiencia o se concentre en fusiones de empresas afectando negativamente a la competencia y los consumidores (Quintana, 2013).

En el Perú, las prácticas anticompetitivas son reguladas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (Indecopi, 2022). Asimismo, esta busca impulsar una competencia honesta y cultura de calidad en la economía peruana, así como proteger y satisfacer a la ciudadanía, estado y empresariado (Indecopi, 2022). Además, como también señalan la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre sus funciones figuran la lucha contra los cárteles, promoción de la libre competencia y articulación de políticas públicas (Indecopi, 2022). Las autoridades administrativas de competencia son la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de INDECOPI y el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de

la Propiedad Intelectual del INDECOPI (Indecopi, 2022). La primera entidad es un órgano con autonomía técnica y funcional que se encarga de cumplir la ley que reprime las conductas anticompetitivas y la segunda es el encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnados por la comisión (Decreto Legislativo N° 1034, 2019). El logro de sus objetivos se resume en regularizar y sancionar las prácticas anticompetitivas a través del control de estructuras y conductas. Este último es el conjunto de normas que buscan prohibir y sancionar comportamientos considerados anticompetitivos realizados por empresas. Asimismo, cabe resaltar que este control sucede cuando se ha producido la conducta prohibida (evaluación ex post). Además, según el Decreto Legislativo N° 1034 (DL 1034) que dicta la aprobación de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, que tiene como objetivo prohibir y sancionar dichas acciones para promover la eficiencia económica del mercado y con ello, el bienestar de los consumidores; indica que existen dos tipos de prácticas anticompetitivas principales en las que pueden incurrir los agentes económicos: el abuso de posición de dominio (o monopolización) y las prácticas colusorias (ambas pueden ser horizontales o verticales) (Decreto Legislativo N° 1034, 2019).

1. Abuso de posición de dominio

Cuando en un mercado relevante (es decir, uno en el que se pueda evaluar si existen o no alternativas para el cliente), un agente económico dominante restringe indebidamente a la competencia (potencial o actual) con el objetivo de obtener beneficios y perjudicar a sus competidores (situación no posible si no tuviera esa dominancia); su accionar se considera abuso de la posición de dominio. Asimismo, cabe indicar que para evaluar a la competencia, se hace a través de la evaluación de los participantes de mercado y por medio del índice de concentración del mercado (Índice Hirschman – Herfindahl, IHH) (Quintana, 2013). Según el Tribunal del Indecopi, el abuso de posición de dominio se clasifica en dos categorías: abuso explotativo (impacta directamente a los proveedores y consumidores) y exclusorias (impacta directamente a la estructura del mercado).

El DL 1034 indica que algunos ejemplos de las acciones de abuso de posición son: negación injustificada a satisfacer demandas de venta y compra, discriminar sin justificación las condiciones comerciales entre los competidores, aceptar acuerdos adicionales que no fueron indicados en el contrato inicial, obstaculizar injustificadamente a los competidores, acordar injustificadamente contratos de exclusividad en distribución o venta, abusar de las acciones judiciales con el objetivo de restringir a la competencia; en síntesis, conductas que limiten el acceso o permanencia de los competidores en el mercado por razones no relacionadas a

eficiencia económica (Decreto Legislativo N° 1034, 2019). Por lo tanto, existe el abuso de posición de dominio cuando una empresa con posición dominante en el mercado, aprovecha esta situación en contra de sus competidores y clientes con el objetivo de obtener beneficios y perjudicar a sus rivales. Además, es importante recalcar que se sanciona el accionar del abuso.

2. Prácticas Colusorias

Las prácticas colusorias son conductas organizadas entre agentes económicos competidores o participantes del proceso productivo o comercial que se coluden y actúan con el objetivo de restringir indebidamente a la competencia. Cabe resaltar que esta acción siempre involucra más de un agente y que estos deben ser independientes ya que deben estar capacitados para tomar sus propias decisiones comerciales, caso contrario no optarán por coludirse y dejar de actuar independientemente. Asimismo, esta práctica puede ser horizontal o vertical, dependiendo de la función del tipo de agentes.

2.1 Restricciones de la Competencia (Verticales)

Esto sucede entre los actores de la economía que son participantes activos de diferentes niveles de la cadena de producción (actividades complementarias), como por ejemplo, el fabricante y su proveedor. Por ende, se necesitan dos o más agentes individuales y que al menos uno acepte restringirse a beneficio de los otros actores con los que se compromete (Quintana, 2013). Asimismo, al igual que las prácticas horizontales, estas se pueden plasmar en acuerdos, decisiones, entre otros; con la diferencia de que implica más de dos actores.

2.2 Prácticas Colusorias entre competidores (Horizontales)

Estas suceden entre dos o más agentes competidores, es decir, entre empresas que comercian bienes o servicios sustitutos, así como que se encuentren en la misma etapa de comercialización o cadena de producción. Por ejemplo, cuando las empresas de un mercado fijan los precios de un producto y se asignan un territorio para la venta, esto es considerado casi un monopolio ya que se realiza con el objetivo de dar rentabilidad a los participantes del cartel. Además, los efectos que esta práctica causa son: precios superiores con menos beneficios, privación al consumidor de su libre capacidad de elegir y limitan los incentivos de los competidores. Las prácticas colusorias horizontales más frecuentes son las concertaciones en el que los competidores a través de un convenio o pacto se comprometen a seguir un plan de acción común con el objetivo de restringir a la competencia con tal de conseguir la preferencia de los clientes. Por lo tanto, se indica que estas prácticas pueden producir efectos perjudiciales o

beneficiosos en el mercado, por lo que, existen dos criterios típicos para su análisis (Quintana, 2013).

3. Sanciones

Con el objetivo de evaluar y sancionar los presuntos tipo de actos competitivos descritos previamente, la autoridad de competencia aplica dos reglas que dependen de la investigación y caso.

3.1 Regla Per Se

Esta guía señala que desde su origen, sin importar que perjudique o no al mercado, se deben considerar ciertos actos anticompetitivos como ilegales. Por lo que, según esta indicación, un ejemplo de esto es la concertación de precios ya que no tiene ningún efecto beneficioso para la competencia y con ello, la autoridad de frente confirma su idoneidad y rechaza cualquier argumento de defensa (Piercechi, 2018).

3.2 Regla de la razón

Al contrario de la regla per se, este criterio indica que la autoridad de competencia no puede clasificar un acto anticompetitivo como ilegal desde el inicio sino que debe evaluar la razón de la práctica con el objetivo de conocer si afecta la eficiencia y bienestar del mercado. Asimismo, cabe resaltar que esta regla puede encarecer o alargar los procesos de supervisión de la autoridad de competencia, esta tiene como objetivo prevalecer el principio de justicia (Piercechi, 2018).

No obstante, a pesar de que las reglas difieren en los criterios de evaluación, ambas buscan proteger la competencia, por lo que, pueden ser aplicadas en un mismo sistema normativo si este lo permite. Sin embargo, con el propósito de evitar una situación de ambigüedad sobre qué regla debería emplearse, el gobierno peruano en el DL 1034, las renombró como prohibición absoluta (regla per se) y relativa (regla de la razón). Ante ello, los actos de abuso de posición de dominio y colusorios (vertical y horizontal) son evaluados por la regla de la razón. No obstante, la excepción son los “*hard core cartels*”, es decir, actos colusorios horizontales de acuerdos firmes entre los competidores que tienen como finalidad restringir a la competencia, ya que son evaluados por la regla per se, por lo tanto, la verificación de su existencia lo clasificará como acto anticompetitivo y será sancionado por ello (Piercechi, 2018).

III. EVIDENCIA EMPÍRICA

Teóricamente, la competencia suele llevar a una mayor eficiencia y productividad, lo que resulta en un mayor crecimiento económico. A la fecha, Indecopi no ha presentado publicaciones en las que evalúe o determine cuál ha sido el impacto real de las sanciones impuestas ni de la identificación de prácticas anticompetitivas en la economía a nivel de los mercados afectados ni tampoco a nivel macroeconómico. Para poder tener una idea general del efecto de este tipo de medidas, podemos evaluar la información existente de otros países en los que sí se ha logrado determinar ello y, a la par, podremos basarnos en la experiencia extranjera para tener más claro cuál sería el resultado en el mercado peruano.

1. Evidencia internacional

Existen múltiples estudios post-aplicación de las sanciones determinadas por las autoridades de competencia realizadas por las mismas entidades, organismos internacionales y académicos que estudian el tema. Si bien algunos de estos estudios se enfocan en casos e industrias particulares, antes de indagar en mercados específicos, se realizará un breve análisis de los efectos que han tenido la presencia de las autoridades de competencia sobre la productividad en la economía de los países estudiados.

1.1 Competencia, productividad e innovación

Para fines de esta sección, encontramos vinculaciones entre las variables el nivel de competencia en los mercados y la productividad e innovación en los mismos. En principio, identificamos estudios como los realizados por autores como Nickell (1996) y Mohnen et al. (2006) en los cuales se evidencian, en el primero, la relación positiva que existe entre la intensidad de la competencia en una industria y el incremento de la productividad medida en productividad total de los factores en el Reino Unido, y, en el segundo, de manera similar, cómo una mayor percepción de competencia va de la mano con un mayor nivel de innovación en siete países europeos.

De manera similar, para el caso de Holanda, Van der Wiel (2010) determinó que un incremento en el nivel de competencia fomenta la innovación en las empresas. Además, Brouwer & Van der Wiel (2010) determinaron que, si bien en algunos países el exceso de competencia puede contrarrestar el efecto positivo que esta tiene en la productividad en un principio, para el caso holandés, más competencia siempre va a implicar más productividad.

Para otros países, como Japón, se tiene, por ejemplo, el estudio realizado por (Funakoshi & Motohashi, 2009), en el cual se verifica una relación negativa entre concentración de mercados y productividad. También se cuenta con el estudio desarrollado por Okada (2005), en el cual concluye que la competencia en los mercados incrementa la productividad, así como la concentración de poder implica una menor inversión en R&D (*Research & Development*).

1.1.1 Los efectos de la política de competencia

Si bien existe más evidencia internacional que demuestra que los mercados competitivos son más productivos, al tener ello claro, ahora se evaluará cuál es el papel de las políticas de competencia y de las decisiones de las autoridades en esta relación. Para ello, se tomarán como sustento estudios que evalúan el vínculo entre la última variable mencionada con la productividad misma, así como con otros aspectos de la economía a nivel macro.

Se ha podido verificar que la ejecución de las políticas de competencia tiene efectos directos e indirectos en los mercados. Los efectos directos vendrían a ser aquellos enfocados en los cambios en las condiciones de competencia, ya sea en precios, cantidad de competidores, entre otros. Por otro lado, los efectos indirectos serían los efectos disuasorios que tiene la aplicación de, por ejemplo, sanciones para evitar que las conductas no deseadas sean replicadas por otros agentes económicos. (Ilzkovitz & Dierx, 2015)

Ormosi (2012) reúne información brindada por las autoridades de Estados Unidos, la Comisión Europea y Reino Unido, correspondiente a los años 2007-2011, en donde se aprecia cómo el bienestar agregado de los consumidores, medido a través del ahorro generado por la adecuación de los precios, se ha incrementado a partir de las decisiones tomadas al intervenir cárteles, fusiones y otras conductas que eran o podrían haber sido perjudiciales. En el caso del estudio realizado por Buccirosi et al. (2013), se construyen índices (CPI o *competition policy indicators*) que reúnen las principales características de la política de competencia de un país, el cual fue aplicado para 12 países miembros de la OCDE, donde se pudo observar que una política de competencia bien diseñada e implementada va a tener efectos positivos en la PTF a distintos niveles, ya sea a nivel de industria, país e inclusive a nivel internacional.

Otras variables para las cuales se ha determinado un impacto positivo de la aplicación de la política de competencia por parte de la autoridad de competencia son el crecimiento económico y el nivel de inversiones (Gutmann and Voigt, 2014), y el número de empresas participantes en el mercado (Kee and Hoekman, 2007). Por último, en un estudio realizado por London Economics (2011) se estimó cómo la identificación y evaluación en casos de abuso de posición

de dominio y colusiones llevan a disuadir a otras empresas de incurrir en potenciales conductas de este tipo.

1.1.2 Efectos de las decisiones de regulación y sanción en mercados específicos

Ya realizada la revisión de la evidencia a niveles de indicadores que capturan el conjunto de la economía, corresponde ahora finalizar con algunas aplicaciones prácticas de análisis sobre los efectos de las decisiones individuales de las autoridades de competencia sobre la detección y sanción de las prácticas anticompetitivas. Este tipo de estudios son limitados dada la poca disponibilidad de información relevante para que puedan ser realizados adecuadamente. Para esta sección, se consideraron tres tipos de conductas anticompetitivas: Abuso de posición de dominio, prácticas colusorias horizontales y prácticas colusorias verticales.

1.1.2.1 Abuso de posición de dominio

En un estudio realizado por ICF Consultancy Services & DIW Berlin (2015), el cual se enfoca en mercados de energía, se hace mención de algunos casos de abuso de posición de dominio. Un caso particular en el sector eléctrico, es aquel en el que la Comisión investigó, en el año 2008, un presunto abuso de E.ON (empresa de energía alemana) en el que podría haber retirado capacidad de generación eléctrica disponible del mercado para subir los precios y disuadir a nuevos inversores de entrar. El caso resultó en un compromiso por parte de E.ON de despojarse de 5000 MW de capacidad generadora. Mediante el uso de la información histórica disponible se pudo determinar que, efectivamente, la decisión tomada por la Comisión sobre la conducta identificada tuvo un efecto estadística y económicamente significativo en el precio del MWh en el mercado mayorista de electricidad. Para el mercado minorista, hubo un aumento de las tarifas de las empresas con mayor concentración y un aumento en la brecha de precios con los distribuidores independientes.

1.1.2.2 Prácticas Colusorias Horizontales

Existen múltiples ejemplos que podrían ser utilizados para evaluar el impacto de un cartel en la economía, en los cuales el producto puede llegar a ser un bien de la canasta básica. El caso particular que evaluaremos es el de un cartel azucarero. Marcos (2014) comenta sobre un cartel que tuvo lugar entre los años 1996-1997 en el que las 4 empresas más grandes de azúcar coludieron en la fijación de precios y repartición geográfica del mercado, teniendo España precios más elevados a comparación de otros países de la UE.

La aplicación de la sanción, en el año 2013, correspondiente de 5 millones de euros, fue calculada en base a una aproximación de las pérdidas ante una supuesta situación en la que los precios hubieran sido los de competencia, a lo cual se le adiciona también los intereses. Es decir, en este caso, dado que el daño ya tuvo lugar, lo que podríamos inferir es que si esta práctica hubiera sido identificada y sancionada oportunamente, las ganancias de la economía, en términos de producción y bienestar del consumidor, hubieran sido mayores a las que fueron en ese momento.

1.1.2.3 Prácticas Colusorias Verticales

Klein et al. (2013) realizan un análisis donde obtienen el impacto de las sanciones impuestas y la identificación de conductas verticales para la Unión Europea. En dicho estudio, se aprecia que las decisiones tomadas sobre este tipo de prácticas por la autoridad han tenido un impacto positivo en la intensidad de la competencia, indicando que, además, los contratos de exclusividad reducen la rentabilidad de la industria. Sin embargo, también se obtiene que estas prácticas no siempre implican una menor productividad, sino que al contrario. Ello tendría que evaluarse de manera individual para cada decisión tomada.

2. Decisiones de la autoridad de competencia en el Perú

Ya vistos los estudios realizados para países extranjeros, lo siguiente será describir, en esta oportunidad, tres situaciones en las que la autoridad de competencia en el Perú, la Indecopi, ha ejercido sus facultades en casos locales de vulneración de la libre competencia. Dado que no hay evaluaciones ex-post sobre el efecto de estas aplicaciones particulares, tomaremos como referencia la teoría y la información provista de los estudios realizados en el extranjero para suponer cuál habría sido el efecto en los mercados afectados.

2.1 Ensa: Abuso de posición de dominio

En el mercado de suministro de energía eléctrica peruano existen tres tipos de usuarios: regulados, libres e intermedios. Los usuarios regulados sólo pueden contratar al distribuidor de la zona donde se encuentran, mientras que los usuarios libres pueden contratar servicios de cualquier generador o distribuidor. Sin embargo, la ley indica que si un usuario regulado quiere pasar a ser uno libre, debe avisar con un año de anticipación a su distribuidora antes de hacer efectivo el cambio.

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) aplicó una multa de 673,36 UITs a la distribuidora de energía Ensa, que opera en Lambayeque y Cajamarca, por haber incurrido

en la práctica anticompetitiva de abuso de posición de dominio al haber aplicado una política en la que exoneraba a los usuarios regulados que querían ser usuarios libres del año de preaviso siempre y cuando sigan contratando sus servicios. De no ser así, tendrían que esperar el año que dicta la norma. La aplicación de esta política no regulada implicó una mayor participación en el mercado de suministro de energía para usuarios libres y un incremento en los precios de este servicio, el cual llegó a ser, en promedio, 41% mayor que el de sus competidores. Esto le permitió a Ensa tener ganancias que no le hubieran correspondido. (“Abuso de Posición de Dominio En El Mercado de Suministro de Energía Eléctrica (Resoluciones 035-2022/SDC-INDECOPI y 094-2022/SDC-INDECOPI),” 2022)

Ante la revisión de la evidencia internacional, se puede esperar que la aplicación de esta sanción implique que la probabilidad de que otras empresas del rubro incurran en esta misma conducta. Sin embargo, algo claro será el incremento en el bienestar de los consumidores al poder contar con precios más bajos en caso opten por mantenerse con el mismo distribuidor y al tener la opción de optar por otras alternativas que puedan considerar más convenientes sin condiciones discriminatorias de por medio que los puedan disuadir de tomar dicho camino.

2.2 Concertación de precios de venta de GNV en Lima Metropolitana y Callao: Práctica Colusoria Horizontal

La Secretaría Técnica de la CLC detectó el funcionamiento de un cártel entre julio 2011 y mayo 2015 formado por 63 empresas dedicadas a la venta de gas natural (GNV) que habrían coludido en un incremento de precios de hasta el 38%. Ante esto, se interpuso una sanción por más de 459 millones de soles. (Gerencia de Promoción y Difusión, 2019) Si bien este caso se encuentra suspendido por no cumplir con plazos administrativos, de haberse podido identificar la existencia de este cártel de manera oportuna, se podría haber tenido un beneficio similar al monto de la sanción interpuesta. De igual manera, los consumidores se habrían visto beneficiados al pagar un precio más cercano al de la competencia. La efectividad del proceso administrativo sancionador tendría también un posible efecto disuasorio ante nuevos cárteles que puedan aparecer, permitiendo que los consumidores mantengan o mejoren su nivel de bienestar.

2.3 McDonalds vs Burger King & Jockey Plaza: Práctica Colusoria Vertical

En el año 2007, Arcos Dorados de Perú, la empresa licenciataria de McDonald’s presentó una denuncia contra Jockey Plaza, que administra el centro comercial Jockey Plaza Shopping Center, y Sigdelo, la empresa licenciataria en el Perú de Burger King y Pizza Hut. El motivo

de la denuncia fue una presunta práctica restrictiva fundamentada en una carta de 1997 en la que se acordaba excluir a McDonald's del Jockey Plaza por un plazo de al menos 20 años. El mercado relevante donde se realiza la conducta anticompetitiva es en el mercado de arrendamiento de locales comerciales para el expendio de comida rápida y sus efectos se producen en el mercado de venta de comida rápida. La presencia de McDonald 's en el Jockey Plaza habría permitido que los consumidores incrementen su bienestar al contar con más opciones, sobre todo con una tan popular. Sin embargo, a pesar de determinarse una sanción en primera instancia mediante Resolución 059-2011/CLC-INDECOPI, el año 2016 se resolvió que la denuncia era infundada y que, el Jockey Plaza, al no contar con una posición de dominio en el mercado relevante, era libre de elegir con qué empresas trabajar. A la fecha, McDonald's ya cuenta con un local en el Jockey Plaza.

IV. CONCLUSIONES

La investigación realizada ha permitido observar que la teoría estudiada es consistente con la evidencia registrada en otros países. Es así como se puede sustentar, que, al menos en una primera instancia, la competencia tiene efectos positivos en diferentes variables de la economía como lo son la productividad, la innovación y el bienestar de los consumidores. Dado que las políticas de competencia tienen como objetivo el fomento de la libre competencia, es de suponer que la aplicación de las mismas incrementa el nivel de competencia, favoreciendo la presencia de los efectos ya mencionados, lo cual también ha sido demostrado.

Las evaluaciones de casos de toma de decisión por parte de las autoridades de competencia ante una conducta específica y el efecto de dicha decisión en el mercado relevante, ya sea por la aplicación de una sanción o regulación, son limitadas. Esto se da por la dificultad de acceso a la información o la escasez de la misma. Para el caso de Perú, Indecopi aún no ha realizado estudios de este tipo. Sin embargo, se puede apreciar en base a la evidencia existente en el extranjero que los efectos de la aplicación de las políticas de competencia suelen ser similares entre países. Es así como podemos presumir que, en el caso peruano, las decisiones de Indecopi ante situaciones donde se presenten conductas anticompetitivas tendrán efectos positivos en los mercados, dando lugar a reducción en los precios, mayor productividad y menor probabilidad de que dichas situaciones se repitan gracias al efecto disuasorio de las políticas.

El trabajo de las autoridades de competencia al aplicar la política ha demostrado lograr, en parte, su cometido. No solamente es cuestión de velar por la competencia como si fuera un fin en sí mismo, sino verlo como una herramienta para un beneficio aun mayor, que quizás no siempre sea tan útil para alcanzarlo.

Por estas razones es que, es importante conocer cómo las políticas que buscan promover la competencia logran tener impactos que beneficien tanto a consumidores como a productores. Los estudios que evalúan efectos macroeconómicos son útiles, pero resulta necesario conocer el impacto en los mercados afectados por las decisiones tomadas.

V. RECOMENDACIONES

Lamentablemente, al no contar con estudios *ex-post* a la toma de decisiones específicas de la autoridad, no es posible cuantificar el verdadero impacto de estas en las distintas variables económicas a las que podrían afectar. La OCDE solicita a sus países miembros que presenten informes donde se haga este tipo de seguimiento, por lo que, es imperativo que Perú empiece con aquella práctica a miras de formar parte de dicha organización, así como para poder encontrar puntos de mejora e implementar las políticas de manera más efectiva.

La OCDE (2014) cuenta con una guía de ayuda justamente para que las autoridades puedan realizar este tipo de estudios adecuadamente. Algunas de sus recomendaciones son, justamente, incluir el impacto de las decisiones tomadas sobre las prácticas anticompetitivas, y, también, tomar en cuenta el beneficio de los consumidores del mercado evaluado. Esto vendría a formar parte de un modelo que permita evaluar qué tanto impacto tuvieron las medidas adoptadas, y también qué tan prolongado es su efecto. Para esto último, se recomienda que se recoja la información del mercado cada año o cada dos años.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abuso de posición de dominio en el mercado de suministro de energía eléctrica (Resoluciones 035-2022/SDC-INDECOPI y 094-2022/SDC-INDECOPI). (2022). *Boletín Sala Especializada en Defensa de La Competencia*.
- Brouwer, E., & van der Wiel, H. (2010). *Competition and innovation: Pushing productivity up or down?* <https://ssrn.com/abstract=1615508>
- Buccirossi, P., Ciari, L., Duso, T., Spagnolo, G., & Vitale, C. (2013). Competition policy and productivity growth: An empirical assessment. *Review of Economics and Statistics*, 95(4), 1324–1336. https://doi.org/10.1162/REST_a_00304
- Funakoshi, M., & Motohashi, K. (2009). A Quantitative Analysis of Market Competition and Productivity. *Japanese Economy*, 36(1), 27–47.
- Gerencia de Promoción y Difusión, I. (2019). *Concertación de precios de venta de GNV en Lima Metropolitana y Callao: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi halló responsables, en primera instancia, a 63 empresas y a 29 de sus funcionarios, imponiendo multa total que supera los 459 millones de soles*.
- ICF Consultancy Services, & DIW Berlin. (2015). *The economic impact of enforcement of competition policies on the functioning of EU energy markets*.
- Ilzkovitz, F., & Dierx, A. (2015). *Ex-post economic evaluation of competition policy enforcement: A review of the literature*.
- Klein, G. J., Günster, A., Guenster, A., & Klein, G. J. (2013). *Enforcement of European Competition Policy-Impact on Competition and Efficiency*. <http://hdl.handle.net/10419/79989>
- Marcos, F. (2014). *Damages' Claims in the Spanish Sugar Cartel*.
- Mohnen, P., Mairesse, J., & Dagenais, M. (2006). *INNOVATIVITY: A COMPARISON ACROSS SEVEN EUROPEAN COUNTRIES*.
- Nickell, S. J. (1996). Competition and Corporate Performance. *Source: Journal of Political Economy*, 104(4), 724–746. <https://about.jstor.org/terms>

OCDE. (2014). *Guía para ayudar a las autoridades de competencia a evaluar el impacto esperado de sus actividades*.

Okada, Y. (2005). *COMPETITION AND PRODUCTIVITY IN JAPANESE MANUFACTURING INDUSTRIES*. <http://www.nber.org/papers/w11540>

van der Wiel, H. P. (2010). *Competition and innovation*.

Decreto Legislativo N° 1034. (12 de Febrero de 2019). *Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas*. Perú.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). (2022). *Gobierno del Perú*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/institucional>

Piercechi, I. G. (14 de Junio de 2018). La evaluación de las conductas anticompetitivas bajo la regla per se o la regla de la razón.

Quintana, E. (2013). *Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos* (1 ed.). (H. T. Magán, Ed.) Lima, Perú: Corporación Gráfica Aliaga S.A.C.